

DE : Dirección General de la Seguridad Social
 PARA : Entidades Oficiales, Semioficiales y Patronos Particulares que pagan pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes.
 ASUNTO : Reajustes Pensionales para el año de 1.987, Ley 4a. de 1.976.
 FECHA : - 6 ENE 1987

Esta Dirección se permite informar a las entidades oficiales, semioficiales y empresas o patronos particulares que pagan pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, lo mismo que a sus beneficiarios que de acuerdo con la Ley 4a. de 1.976, la fórmula del reajuste correspondiente a tal prestación a partir del 1o. de enero de 1.987, es la siguiente:

$$P. R. = P. A. + \$1.626,90 + (P. A. \times 12\%)$$

De acuerdo con la modificación del salario mínimo en el año inmediatamente anterior (1.986), los factores que permiten establecer la fórmula son:

Salario Mínimo el 1o. de enero de 1.986.....\$	13.557.60
Salario Mínimo el 31 de diciembre de 1.986.....\$	16.811.40
Diferencia Salario Mínimo.....\$	3.253.80
Incremento Porcentual.....	24%
Mitad de la diferencia de Salario.....\$	1.626.90
Mitad del Incremento Porcentual.....	12%

Si al aplicar la fórmula de reajuste a la pensión, resultare inferior a \$20.509.80, ésta deberá elevarse al mencionado valor.

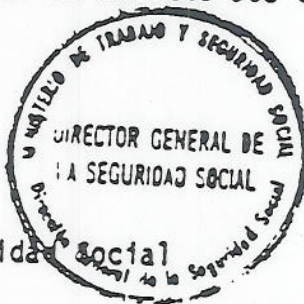
Sin embargo, como quiera que dentro de las pensiones inferiores a cinco (5) veces el salario mínimo, algunas de ellas dan un reajuste inferior al 15% del que se habla en el parágrafo 3 del artículo 1° de la Ley 4a. de 1.976, el Despacho prevee que aquellas pensiones comprendidas entre las sumas de \$54.230.00 y \$84.057.00, SE REAJUSTARAN EN UN 15%.

Igualmente, los patronos que tengan a su cargo la obligación de pagar pensiones compartidas con el Instituto de los Seguros Sociales, deberán dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 958 de 1.984.

Atentamente,

Guido Tabora Fernandez

GUIDO TABORDA FERNANDEZ
 Director General de la Seguridad Social



Vo. Bo.

Cesar Castro Gargés
 CESAR CASTRO GARGÉS
 Secretario General